

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día primero de Abril próximo el Gobierno hará uso de la facultad que le confiere el artículo 135 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895 sobre la Contribución territorial, estableciendo en las poblaciones, donde lo juzgue necesario, agentes especiales encargados de investigar las ocultaciones de los bienes inmuebles y de la ganadería, ó bien del todo ó de parte de la producción de los mismos. Estos funcionarios serán retribuidos con el importe de las dos terceras partes de las multas impuestas, siempre que por su iniciativa se haya descubierto la ocultación.

Art. 2.º En cumplimiento del artículo 45 del citado reglamento, se exigirá á los defraudadores el pago de todas las cantidades que por la Contribución territorial y pecuaria hayan dejado de satisfacer, el 6 por 100 de intereses de demora, una multa equivalente á la cuarta parte de la renta imponible anual que hubieren ocultado, y los gastos que ocasione la evaluación, practicándola de oficio.

Art. 3.º Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir las ocultaciones de la riqueza imponible, así como los agentes especiales, tendrán derecho á percibir las dos ter-

ceras partes de las multas que se hagan efectivas, luego que éstas hayan ingresado en el Tesoro y sea firme la providencia que declaró la responsabilidad. Con la otra tercera parte se constituirá un fondo especial, destinado á sufragar los gastos de estadística y comprobación de la riqueza. Los denunciadores garantizarán previamente, depositando en el Tesoro la cantidad necesaria, los gastos que, á juicio de la Administración, sea indispensable hacer para comprobar las diferencias de riqueza declaradas de menos. Sin dicha garantía, se tendrá como no presentadas por aquellos las denuncias, y se tramitarán de oficio.

Cuando las denuncias se refieran á fincas ó ganados, que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los amillaramientos, total ni parcialmente, serán admitidas y tramitadas desde luego, sin exigir al que las presente el depósito de garantía.

Art. 4.º Serán destinados igualmente al descubrimiento especial de las ocultaciones de la riqueza urbana, con derecho á la misma participación en las multas, los funcionarios encargados de la Inspección de Hacienda y los demás empleados que los Delegados de las provincias, á propuesta de los Administradores de Contribuciones, consideren necesarios para ultimar la comprobación administrativa de dicha riqueza antes del día primero de Julio del corriente año.

Todos estos funcionarios darán cuenta á la Inspección central de las ocultaciones que descubran en la riqueza imponible, con arreglo al art. 103 del reglamento de 31 de Agosto de 1892.

En las poblaciones donde no sea posible destinar funcionarios de la Inspección ni agentes especiales para el descubrimiento de la riqueza oculta, la comprobación administrativa de los edificios y solares será llevada á efecto por los Vocales de la Junta pericial, á cuyo fin la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva comunicará las órdenes é instrucciones convenientes.

Art. 5.º En las denuncias relativas á las fincas urbanas se procurará expresar el nombre del propietario, el pueblo, calle ó plaza y número del solar ó del edificio, su destino para habitación ú otros usos, los pisos y cuartos que tiene, la renta que produce ó puede producir, si no estuviere arrendado, por analogía con otros de iguales ó semejantes condiciones, y la circunstancia de no estar amillarada la finca, ó de estarlo por menor cantidad que la que debiera.

Para averiguar este último dato, los denunciadores particulares pueden solicitar en forma de las Administraciones provinciales de Contribuciones, de los Ayuntamientos y de las Comisiones de evaluación, las certificaciones que necesiten con referencia á los amillaramientos, apéndices y repartos.

Los funcionarios de la Inspección de Hacienda y los agentes especiales á que se refiere el art. 1.º podrán consultar por sí mismos estos documentos y tomar noticias para formular sus denuncias, poniéndose de acuerdo con los Jefes de dichas oficinas ó con los Presidentes de las Corporaciones expresadas, según los casos, para que no sufran demora los demás servicios.

Art. 6.º Acompañadas las denuncias, cuando sea preciso, de las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, serán presentadas al Delegado de Hacienda, el cual las decretará en el acto, disponiendo pasen al Administrador de Contribuciones, para que éste convoque la Junta administrativa que ha de resolverlas.

Constituirán esta Junta el Delegado, como Presidente, con voto de calidad, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, el que haga de Jefe del Negociado de la Contribución territorial.

La convocatoria se hará con toda urgencia, fijando el día en que se ha de celebrar la Junta, sin exceder de los cinco inmediatos al de la fecha de la

presentación, en cuyo plazo reunirá la Administración de Contribuciones todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para resolverle.

Las citaciones se ajustarán á lo dispuesto para el procedimiento administrativo en general.

En las Juntas serán oídos el denunciante y el denunciado, si asistiesen, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten.

El denunciado será requerido además, para que sin excusa exhiba al mismo tiempo el título de adquisición de la finca ó fincas de que se trate, y los contratos de inquilinato, que está obligado á presentar, con arreglo al artículo 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1892.

Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando y suscribiendo el acta correspondiente, en la que se determinará la renta imponible de las fincas y todas las responsabilidades que proceda exigir.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de cuatro días, caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de ocho si hubiese que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Art. 7.º Las providencias definitivas de las Juntas y las que, sin serlo, interesen á las partes, se notificarán reglamentariamente.

Las definitivas podrán ser apeladas por los denunciadores y por los denunciados en término de quince días, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, previo el pago, por parte de los últimos, de las responsabilidades que les hubieren sido impuestas.

Respecto al pago de las multas, se estará á lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento en las reclamaciones administrativas.

Las resoluciones que dicte el Tribunal, á propuesta de la Dirección general del ramo, terminan la vía gubernativa.

8.º Los particulares interesados, los Registradores de la propiedad, las Autoridades de cualquier clase y fuero, así como los Jefes de todas las oficinas públicas, facilitarán los datos que posean y les reclame la Administración, y permitirán, en su caso, el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias, con arreglo á los artículos 45, 68 y 129 del reglamento de dicha Contribución, 100 y 107 del de rectificación de amillaramientos y demás disposiciones vigentes.

Art. 9.º Una vez que se haya terminado la comprobación de todas las fincas urbanas de cada localidad, practicando la evaluación de las que no estuviesen amilladas y rectificando las que fuesen deficientes, ya por virtud de espontánea declaración de los interesados, ya en cumplimiento de las resoluciones que recaigan en los expedientes de denuncia, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de evaluación, según los casos, procederán á formar el Registro fiscal de todos los edificios y solares que existan dentro del término municipal.

Las inscripciones en dicho Registro se practicarán reseñando detalladamente cada finca y fijando su producto íntegro, las bajas por huecos y reparos y el líquido imponible.

Para la conservación del Registro se cuidará de anotar á continuación de cada ciento las transmisiones de que sea objeto la finca respectiva, y además se formarán apéndices anuales en que consten las nuevas edificaciones, los derribos y las otras alteraciones de igual naturaleza que produzcan aumento ó baja en la riqueza urbana.

Los asientos se harán en el Registro y sus apéndices, siguiendo la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas y demás vías públicas, formándose también un índice alfabético por los primeros apellidos de todos los propietarios comprendidos en los expresados documentos, para facilitar la consulta de los mismos y de los repartimientos á que han de servir de base.

Art. 10. Los registros de las fincas urbanas serán expuestos al público, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, en la forma y dentro de los plazos que se hallan establecidos respecto de los amillaramientos.

Cuando no se presenten reclamaciones, ó una vez que estén resueltas, serán aprobados los Registros y se publicará la aprobación en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Art. 11. Los Registros de las fincas urbanas servirán de base para repartir la contribución á un solo y general tipo de gravámen.

Los repartimientos de la contribución sobre los edificios y solares se ajustarán á la misma estritura de los

Registros, ó sea al orden de numeración de las fincas en sus calles ó plazas respectivas, fijándose una cuota á cada casa ó solar.

Los recibos talonarios que se empleen para verificar la cobranza en todos los trimestres, expresarán siempre la renta líquida imponible que ha servido de base para la imposición de la cuota, la total, sin la deducción por huecos y reparos, y el valor en venta que la última representa, capitalizada al 5 por 100.

Art. 12. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó deshancio de edificios ó solares, ó bien la imposición ó liberación de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la aprobación del correspondiente Registro, se hará mención expresa de la venta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre, tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que estándolo no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga el recibo de la contribución y los que se consignen en los instrumentos públicos, en las demandas y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ú otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaren de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participarán á la Dirección general de Contribuciones para que imponga á aquellos la multa que proceda dentro de los límites que determina el art. 132 del reglamento de la Contribución territorial.

Art. 13. En todo juicio sobre reivindicación, posesión, aprovechamiento, deshancio ú otros relativos á fincas urbanas ó solares, se dará vista al Abogado del Estado, cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, y si del examen que dicho funcionario practique apareciese que algún Notario ó funcionario del orden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso, á exigir la responsabilidad al pro-

pietario defraudador. En cuanto á los Notarios, por cada omisión advertida en un documento público, la Dirección del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del expresado Centro, por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

Los funcionarios del orden judicial serán corregidos gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo conocimiento pondrán los Abogados del Estado las faltas ú omisiones en que aquellos incurran.

Art. 14. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deban ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten advirtieren la falta de inscripción de algún edificio ó solar en el Registro fiscal, ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones del presente decreto, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exigiendo recibo de la comunicación, á fin de conocer el funcionario á quien afecta dicha falta, y poder exigirle la responsabilidad en que hubiese incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administración, con arreglo al artículo 9.º, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 15. La Dirección general del ramo adoptará las disposiciones más eficaces á fin de que, dentro de los plazos que se dejan establecidos, queden terminados el Registro fiscal de edificios y solares y las operaciones previas de comprobación.

Art. 16. El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta, con arreglo al párrafo tercero del art. 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las secciones 1.ª y 2.ª del cap. 7.º del de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, á los contribuyentes que, rectificando las reclamaciones presentadas, ó presentándolas por primera vez antes del día 1.º de Abril próximo, declaren á la Administración la riqueza que no tributa.

Art. 17. Quedan derogados, en cuanto se opongán á lo dispuesto en el presente decreto, las disposiciones concordantes de los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *German Gamazo*.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico

co, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la Administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestra la ocultación y le remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación.

ción de algún otro impuesto como el de derechos reales ó el de cédulas personales. Quedan Autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongán á lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 67 créditos comprendidos en la relación número 13 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias, que ascienden á 8.908 pesos 44 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 813 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto á 9.722 pesos 5 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 3.402 pesos 38 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1871 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.402 pesos 38 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—*López Domínguez*.

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonados	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado. — Pesos.	Importe de los intereses. — Pesos.	Total. — Pesos.	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
185	Florentino Ariosa Emancipado	132 37	15 88	148 25	51 88
84	Gabriel Arango	87 22	7 84	95 06	33 27
61	Justo Avilés Fals	173 19	29 44	202 63	70 92
186	Juan Ariosa	137 41	16 48	153 89	53 86
454	Lorenzo Aranda Rada	78 32	14 09	92 41	32 34
64	Lucas Aldama Soba	48	8 16	56 16	19 65
94	Mauricio Álvarez	108 16	"	108 16	37 85
14	Antonio Borroto	83 69	7 53	91 22	31 92
28	Basilio Baraona Cicero	77 24	15 44	92 68	32 43
23	Francisco Barona Roque	218 28	2 18	220 46	77 16
137	Gregorio Bayona Mira	163 93	27 86	191 79	67 12
200	José Varela Varela	104 05	"	104 05	49 01
362	José Benite Santa Cruz	224 42	"	224 42	78 54
359	José Vizoso Cao	66 79	"	66 79	23 37
69	José Barrera Jiménez	141 47	14 14	155 61	54 46
102	Juan Bergara Borgé	155 66	31 13	186 79	65 37
379	Manuel Barreiro Mosquera	24	"	24	8 40
241	Nicolás Vallejo Castro	108 73	13 04	121 77	42 61
85	Rafael Brito Blanco	166 48	"	166 48	58 26
179	Bonifacio Campos Villalón	229 24	22 92	252 16	88 25
441	Carlos Cuéllar Cabrera	87 04	19 14	106 18	37 16
80	Esteban Crespo Chaviano	109 37	"	109 37	38 27
66	Félix Casaña Casaña	168 02	"	168 02	58 80
223	Julián Columbre Pérez	111 67	18 98	130 65	45 72
52	D. Rafael Catalán Castellanos	46 03	"	46 03	16 11
188	Fulgencio Domínguez Niebla	100 07	"	100 07	35 02
378	Ramón Díaz González	43 53	"	43 53	15 23
9	Romualdo Díaz García	46 32	6 02	52 34	18 31
377	Ramón Chapellí Romeu	152 15	"	152 15	53 25
41	Rufino Eligio Habana	255 91	40 94	296 85	103 89
9	Pedro Fernández Bayón	202 02	54 54	256 56	89 79
92	Valentín Guerra	96 40	"	96 40	33 74
198	Esteban García	109 60	17 53	127 13	44 49
57	José González González	168	"	168	58 80
52	Jacinto Gutisola Emancipado	119 81	"	119 81	41 93
161	Juan García Rangel	99 43	99	100 42	35 14
141	Quintín Hernández Catalina	149 45	25 40	174 85	61 19
413	Luis Beart Sabaté	69 73	"	69 73	24 40
38	Santiago Jordán Sierra	97 54	16 58	114 12	39 94
104	D. Ramón Llopis Blanco	33 91	"	33 91	11 86
239	Rafael Linares Orbea	127 62	1 27	128 89	45 11
38	Aurelio Morales Moreno	136 06	"	136 06	47 62
44	Angel Morejón Otero	168	"	168	58 80
65	Eugenio Marcos Bermejo	235 77	42 43	278 20	97 37
205	Ensebio Molinas Quizás	111 81	25 71	137 52	48 13
45	Jerónimo Muñoz	110 73	"	110 73	38 75
364 y 365	José Martínez Soto	59	"	59	20 65
145	Miguel Morales Montejó	204 54	22 49	227 03	79 46
209	Toribio Morales Morales	150 23	"	150 23	52 58
158	Hilario Pérez González	162 84	27 68	190 52	66 68
70	José Pérez	116 91	"	116 91	40 91
201	Juan Padrón Rodríguez	166 40	"	166 40	58 24
129	Juan Pablo Vicente	107 92	21 58	129 50	45 32
113	Luis Portuondo	139 83	22 37	162 20	56 77
12	Manuel Primelles Mata	116 83	5 84	122 67	42 93
9	Pedro Pardo López	162 26	22 71	184 97	64 73
348	Gabino Rodríguez Armentero	194 17	"	194 17	67 95
228	Luis Ruiz Ruiz	133 37	"	133 37	46 67
61	Mauricio Rodríguez	106 17	9 55	115 72	40 50
68	Nicasio Reyes	116 68	23 33	140 01	49
168	Juan Santa Ana Torres	82 62	14 04	96 66	33 83
113	Franquino Soto	86 32	17 26	103 58	36 25
63	Manuel Quesada Guerra	65 51	"	65 51	22 92
14 y 15	Benito Torres Mirabal	93 98	17 85	111 83	39 14
307	Florentino Zamora Navarro	497 48	"	497 48	174 11
100	D. José Zalabeta Larrañaga	377 24	101 85	479 09	167 68
254	D. Enrique M. Espinosa y Puch	47 50	11 40	58 90	20 61
	TOTAL	8908 44	813 61	9722 05	3402 38

Madrid 6 de Febrero de 1893.—*José López Domínguez*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número 519

D. Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de

esta fecha, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he aprobado los expedientes de registro que á continuación se expresan, habiéndose á la vez mandado se expidan los correspondientes títulos de propiedad. En su virtud y en cumpli-

miento de lo que determina el art. 37 de dicha ley, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes pueda interesar hagan las reclamaciones que les convengan en el plazo de treinta días que por el mencionado artículo 37 se señalan.

Córdoba 28 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Expedientes que se expresan

Registrador	Término	Mineral	Pertenencias	Nombre de las minas
D. Agustín García de Rueda	Almodóvar	"	1 hectárea, 20 áreas y 64 centiáreas	Demasia á Carmita
Lorenzo Manzanares	"	Plomo	12 pertenencias	El Castaño
Bernhard Kühu	Espiel	Antimonio	34, 027, 25 metros	Demasia á San Luis
Alberto Wilkens	Fuente Obejuna	Plomo	84 áreas y 26 centiáreas	Demasia á Margarita
Gabriel Montero	"	Antimonio	18 pertenencias	Carmenita
Manuel Pérez Damían	"	Plomo	12 pertenencias	Ampliación á la Antigua

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 511

La Dirección general de Impuestos, con fecha 15 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de este mes, la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.: El art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último, explica y amplía las disposiciones contenidas en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, referentes á la determinación de los tipos de gravamen individuales en los encabezamientos por consumos, con el fin de establecer la mayor equidad posible en este acto importante de la Administración y en los acuerdos que deban dictarse acerca de las reclamaciones que en su consecuencia puedan interponer los pueblos interesados.

Pero es necesario como medio de garantizar el acierto en la aplicación de los preceptos de la ley, y por tanto en las resoluciones mencionadas, que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos interin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se halla acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1888, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando en tanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.^a La instancia de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.^a La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pre-

tensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.^a Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.^a Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse disminuida la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.^a Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictamen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento."

Y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo."

Lo que se publica en el presente número del BOLETIN OFICIAL para los fines consiguientes.

Córdoba 27 de Febrero de 1893.—Mariano J. Altolaguirre.

Núm. 512

Junta de clases pasivas.—Ordenación de pagos.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que al pasar la próxima revista de Abril las Clases pasivas del Estado, se exija á cada perceptor declaración referente á si su derecho á la posesión que disfruta es transmisible á otra persona, y si puede sufrir más de una transmisión.

2.^o El Contador de la Junta de Clases pasivas en Madrid y los Interventores de Hacienda en las provincias, cuidarán de anotar las declaraciones de los perceptores, formando un Estado ó relación nominal de todos ellos con expresión de la cantidad que por pensión disfrutan, concepto, si es transmisible la pensión ó no y si puede ésta tener más de una transmisión, cuya relación enviarán antes del 15 de Mayo al Presidente de la Junta de Clases pasivas.

3.^o Se exceptúan de esta declara-

ción los Reguladores exlastrados, Legiones extranjeras, Convenidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son transmisibles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose entre tanto disponer la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y que por los medios que le sugiera su celo, se dé la mayor publicidad de las precedentes disposiciones, á fin de que lleguen á conocimiento de los interesados.

Del recibo de la presente, espero me dará el oportuno aviso, incluyendo el número del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado dicha Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Presidente, P. O., M. Cos-Gayón.—Hay una rúbrica.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 478

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Enero de 1893.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Declarar ultimada la lista de electores de Compromisarios para Senadores en vista de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que estuvo expuesta al público.

Que por la presidencia se haga saber á D. Ramón Manterola, contratista de parte de las obras de abastecimiento de aguas, imprima más impulso á los trabajos á su cargo, con el fin de darlos concluidos para el treinta y uno de Mayo próximo venidero.

Sesión del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Que se fije al público por quince días el presupuesto municipal adicional al del corriente ejercicio, formado por la Comisión respectiva, y con las reclamaciones que se presenten, se someta después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 24 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero

Se acordó:

Aprobar en todas sus partes la concesión otorgada por el Ayuntamiento, en 18 de Julio último, á favor de don Martín Madueño Molina, para instalar y explotar por su cuenta el alumbrado eléctrico público y particular de esta ciudad, por el tiempo, condiciones, tipos y demás circunstancias que constan en el expediente de referencia, así como la cesión del terreno situado en

las laderas del río Guadalquivir, para la construcción de la fábrica productora del fluido eléctrico, y que se le haga saber al concesionario á los efectos oportunos.

Sancionar igualmente el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Diciembre último, sobre cesión de los faroles del alumbrado por petróleo, á favor de don Martín Madueño Molina, concesionario del eléctrico, á condición de que los nuevos aparatos que coloque puedan aplicarse á ambos sistemas, y que el expediente se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos procedentes.

Idem otra resolución del Ayuntamiento, fecha 9 de Enero del corriente año, sobre apoderamiento de Agente en Madrid, para gestionar en las oficinas del Estado el cobro de capitales á intereses devengados que dice tiene á su favor este municipio, procedente de sus bienes enagenados.

Designar una comisión de su seno que dictamine en la cuenta general de caudales de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1890 á 91.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento, en sesión de veinte del corriente mes, disponiendo su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montero 22 de Febrero de 1893.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.^o B.^o: El Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

BUJALANCE

Núm. 516

Don Juan Jurado Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en este distrito se instruye expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas, contra fincas de los herederos de don Pedro Romera Rojas, vecino que fué de esta ciudad, y de la disposición testamentaria del causante, resultan ser herederos don Blas Romera Solís, cura que fué de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva, doña Inés Romera Solís, á los hijos de don Antonio Romera Solís, vecinos de Sevilla, don Pedro Romera Solís y don Francisco de Paula Romera Solís, cuyos individuos no han podido ser notificados del procedimiento que se sigue por ignorarse sus respectivos domicilios, y con el fin de que comparezcan á esta ciudad, en el término de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se les cita y emplaza á los mismos ó sus representantes por medio del presente, y que presenten los títulos de propiedad de las fincas enclavadas en este término; apercibidos que trascurrido dicho tiempo sin haber comparecido, se seguirán los procedimientos por esta Agencia ejecutiva, hasta ultimar el expediente en curso y otorgar las escrituras correspondientes en favor del rematante; pues así está acordado en providencia de este día.

Bujalance 25 de Febrero de 1893.—Juan Jurado.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 423

RELACIÓN de las cantidades que, por obligaciones de primera enseñanza, deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1893 á 94, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último.

(Conclusión)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribuciones Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
Conquista.	Elemental de niños	625	156 25	92	156 25	1029 50
	Idem de niñas	625	156 25	100	156 25	1037 50
	Premios					20
	Suma	1250	312 50	192	312 50	2087
Doña Mencía.	Elemental de niños	1100	275	225	275	1875
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Párvulos	1100	275		275	1650
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Elemental de niñas	1100	275	225	275	1875
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					50
	Suma	5175	825	450	825	7325
Dos Torres.	Elemental de niños	1100	275	125	275	1775
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Elemental de niñas	1100	275	250	275	1900
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					30
	Suma	3450	550	375	550	4955
Encinas Reales.	Elemental de niños	825	206 25	200	300	1531 25
	Auxiliar de la anterior	500				500
	Elemental de niñas	825	206 25		300	1331 25
	Premios					25
	Suma	2150	412 50	200	600	3387 50
Espejo.	Elemental de niños	1333 25	333 31	125	333 31	2124 87
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Elemental de niñas	1100	275	375	275	2025
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Subvención al Colegio Educandas		365			365
	Premios					40
	Suma	3653 25	973 31	500	608 31	5804 87
Espiel.	Elemental de niños	1100	275	175	275	1825
	Idem de niñas	1100	275	175	275	1825
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					30
	Suma	2825	550	350	550	4305
Fernán Núñez.	Elemental de niños	1100	275	200	400	1975
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Elemental de niñas	1100	275	325	400	2100
	Premios					30
	Suma	2825	550	525	800	4730
Fuente la Lancha.	Incompleta	275	68 75	25	68 75	437 50
	Premios					10
	Suma	275	68 75	25	68 75	447 50

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal — Ptas. Ctms.	Material — Ptas. Ctms.	Alquileres — Pts. Cts.	Retribuciones — Pts. Cts.	TOTAL — Ptas. Ctms.
Fuente Obejuna.	Primera elemental de niños	1100	275	279	275	1929
	Segunda id. de id.	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Primera elemental de niñas	1100	275	150	275	1800
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Segunda elemental de niñas	1100	275	150	275	1800
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Elemental de niños de Posadilla	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Id. de niñas de id.	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Id. de niños de Cuenca	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Id. de niñas de id.	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Id. de id. de Coronada	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Incompleta de niños de id.	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Ojuelos Bajos	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de niñas de id.	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Argallón	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Alcornocal	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Cañada del Gamo	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Cardenchoa	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Ojuelos Altos	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Panchez	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Piconcillo	275	68 75	40	68 75	452 50
	Id. de id. de Navalcuervo	275	88 75	40	68 75	452 50
	Premios					140
	Suma	12435	2637 50	1569	2627 50	19409
Fuente Palmera	Elemental de niños	825	206 25		275	1306 25
	Gratificación para la de adultos		313			313
	Elemental de niñas	825	206 25		207	1238 25
	Incompleta de niños de Fuente Carreteros	365	91 25	90	250	796 25
	Id. de niñas de id.	365	91 25	90	92	638 25
	Id. de niños de Ochavillo del Río	365	91 25	90	250	796 25
	Id. de niñas de id.	275	68 75	90	69	502 75
	Premios					50
	Suma	3020	1068	360	1143	56 41
Fuente Tójar	Elemental de niños	825	206 25	140	206 25	1377 50
	Id. de niñas	825	206 25	140	206 25	1377 50
	Premios					25
	Suma	1650	412 50	280	412 50	2780
Granjuela	Elemental de niños	625	156 25		209	990 25
	Id. de niñas	625	156 25		209	990 25
	Premios					25
	Suma	1250	312 50		418	1980 50
Guadalcázar	Elemental de niños	625	156 25		156 25	937 50
	Id. de niñas	625	156 25	225	156 25	1162 50
	Premios					25
	Suma	1250	312 50	225	312 50	2125
Guijo.	Elemental de niños	625	156 25		157	938 25
	Id. de niñas	625	156 25		157	938 25
	Premios					30
	Suma	1250	312 50		314	1906 50
Hinojosa del Duque.	Primera elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Segunda elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Primera elemental de niñas	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Segunda elemental de niñas	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					50
	Suma	6900	1100	800	1100	9950
Hornachuelos.	Elemental de niños	825	206 25	260	206 25	1497 50
	Auxiliar de la anterior	500				500
	Gratificación para la de adultos	274	68 50			342 50
	Elemental de niñas	825	206 25	350	275	1656 25
	Auxiliar de la anterior	500				500
	Incompleta de San Calixto	421	105 25	75	68 75	670
	Premios					40
	Suma	3345	586 25	685	550	5206 25

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribuciones Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
Iznájar.	Elemental de niños	1100	275		367	1742
	Auxiliar de la anterior	749				749
	Elemental de niñas	1100	275		367	1742
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Incompleta del Higueral	275	68 75	92	92	527 75
	Idem de Fuente del Conde	275	68 75	92	92	527 75
	Idem de Cruz de Algaida	275	68 75	92	92	527 75
	Idem de Granja y de Hoz	275	68 75	92	92	527 75
	Premios					50
	Suma	4674	825	368	1102	7019
Lucena.	Primera elemental de niños	1650	412 50	913	500	3475 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Segunda elemental de niños	1650	412 50	594	500	3156 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Tercera elemental de niños	1650	412 50	639	500	3201 50
	Cuarta idem de idem	1650	412 50	548	500	3110 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Primera elemental de niños de Beneficencia	1650	412 50	365	500	2927 50
	Segunda idem de idem de idem	1650	412 50	548	500	3110 50
	Párvulos	1650	412 50	325	500	2887 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Adultos	1650	412 50	639	500	3201 50
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Primera elemental de niñas	1650	412 50		421	2483 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Segunda elemental de niñas	1650	412 50	548	421	3031 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Tercera elemental de niñas	1650	412 50	662	421	3445 50
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Elemental de niños de Janja	625	156 25	125	159	1065 25
	Idem de niñas de idem	625	156 25	125	159	1065 25
	Premios					240
	Suma	27925	4850	6031	5581	44627
Luque.	Primera elemental de niños	1100	275	300	275	1950
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Segunda elemental de niños	1100	275	300	275	1950
	Elemental de niñas	1100	275	300	275	1950
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					50
	Suma	4550	825	900	825	7150
Montalbán.	Elemental de niños	825	206 25	125	412 50	1568 75
	Adultos	550	137 50	125	137 50	950
	Elemental de niñas	825	206 25	125	228	1384 25
	Auxiliar de la anterior	500				500
	Premios					30
	Suma	2700	550	375	778	4433
Montemayor.	Primera elemental de niños	1100	275	100	275	1750
	Segunda idem de idem	1100	275	100	275	1750
	Elemental de niñas	1100	275	250	275	1900
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Premios					40
	Suma	3925	825	450	825	6065
Montilla.	Superior de niños	1666 50	416 63	250	417	2750 13
	Auxiliar de la anterior	1100				1100
	Primera elemental de niños	1375	343 75	250	344	2312 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Segunda elemental de niños	1375	343 75	250	344	2312 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Tercera elemental de niños	1375	343 75	250	344	2312 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Párvulos	1650	343 75		413	2406 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Adultos	1000	250		250	1500
	Primera elemental de niñas	1375	343 75		344	2062 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Segunda elemental de niñas	1375	343 75		344	2062 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Tercera elemental de niñas	1375	343 75		344	2062 75
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Incompleta de Santa Cruz	500	125	175	125	925
	Premios					140
	Suma	19941 50	3197 88	1175	3269	27723 98

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribuciones Pt. Cts.	Total Pts. Cts.
Montoro.	Superior de niños	1625	406 25	797 50	406 25	3235
	Primera elemental de niños	1375	343 75	365	343 75	2427 50
	Segunda idem de idem	1375	343 75	547 50	343 75	2610
	Tercera idem de idem	1375	343 75	365	343 75	2427 50
	Adultos	1000	250	365	250	1865
	Primera elemental de niñas	1375	342 75	750	229 16	2697 91
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Segunda elemental de niñas	1375	343 75	547 50	343 75	2610
	Subvención al Colegio Educandas		1145 82			1145 82
	Elemental de niñas del Retamar	625	156 25	365	156 25	1302 50
	Incompleta de Cardeña	425	106 25	125	106 25	762 50
	Idem de Azuel	425	106 25	125	106 25	762 50
	Premios					140
	Suma	11800	3889 57	4352 50	2629 16	22811 23
Monturque.	Elemental de niños	825	206 25	125	206 25	1362 50
	Idem de niñas	825	206 25	170	206 25	1407 50
	Premios					30
Nueva Carteya.. . . .	Elemental de niños	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Idem de niñas	825	206 25	200	206 25	1437 50
	Premios					30
Obejo.	Elemental de niños	625	156 25	75	156 25	1012 50
	Idem de niñas	625	156 25	75	156 25	1012 50
	Premios					25
Palenciana.	Elemental de niños	825	206 25		206 25	1237 50
	Idem de niñas	825	206 25		206 25	1237 50
	Premios					30
Palma del Rio.	Primera elemental de niños	1100	275	250	275	1900
	Segunda idem de idem	1100	275	250	275	1900
	Primera idem de niñas	1100	275	325	275	1975
Pedro Abad.	Segunda idem de idem	1100	275	325	275	1975
	Incompleta de Pedro Díaz y La Granja	360	90		90	540
	Premios					120
Pedroche.	Elemental de niños	825	206 25	187 50	800	2018 75
	Idem de niñas	825	206 25	275	400	1708 25
	Premios					4
Posadas.	Elemental de niños	825	206 25	150	300	1481 25
	Idem de niñas	825	206 25	150	300	1481 25
	Auxiliar de la anterior	500				500
Pozoblanco.	Premios					40
	Suma	2150	412 50	300	600	3502 50
Posadas.	Primera elemental de niños	1100	275		275	1650
	Auxiliar de la anterior	625				625
	Segunda elemental de niños	1100	275		275	1650
Pozoblanco.	Elemental de niñas	1100	275	275	183 33	1833 33
	Premios					200
	Suma	3925	825	275	733 33	5958 33
Pozoblanco.	Primera elemental de niños	1100	275		365	1740
	Segunda idem de idem	1100	275	548	365	2288
	Tercera idem de idem	1100	275		365	1740
Pozoblanco.	Auxiliar de la anterior	625				625
	Párvulos	1375	275	365	365	2380
	Axiliar de la anterior	625				625
Pozoblanco.	Adultos	825	206 25	365	200	1596 25

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.	Alquileres. Ptas. Cént.	Retribuciones. Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Pozoblanco.	Primera elemental de niñas	1110	275	732	365	2472
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Segunda elemental de niñas	1100	275	625	365	2365
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Tercera elemental de niñas	1100	275	900	365	2640
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Premios	»	»	»	»	100
	Suma	11925	2131 25	3535	2755	20446 25
Priego.	Superior de niños	1625	406 25	300	406 25	2737 50
	Elemental de niños	1375	343 75	300	343 75	2362 50
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Párvulos	1650	412 50	411	412 50	2886
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Adultos	1000	250	300	250	1800
	Primera elemental de niñas	1375	343 75	456 25	343 75	2518 75
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Segunda elemental de niñas	1375	343 75	300	343 75	2362 50
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Elemental de niños de Zamoranos	825	206 25	125	206 25	1362 50
	Id. de niñas de id.	825	206 25	125	206 25	1362 50
	Id. de niños de Castil de Campos	625	156 25	125	156 25	1062 50
	Id. de niñas de id.	625	156 25	125	156 25	1062 50
	Incompleta del Esparragal	365	91 25	90	91 25	637 50
	Id. de Zagrilla	365	91 25	125	91 25	672 50
	Id. del Cañuelo	365	91 25	125	91 25	672 50
	Premios	»	»	»	»	140
	Suma	15695	3098 75	2907 25	3098 75	24939 75
Puente Genil.	Superior de niños	1625	406 25	200	406 25	2637 50
	Elemental de id.	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Párvulos	1650	343 75	547 50	412 50	2953 75
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Adultos	1000	250	200	250	1700
	Primera elemental de niñas	1375	343 75	456 25	229 16	2404 16
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Segunda elemental de niñas	1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Tercera elemental de niñas	1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
	Auxiliar de la anterior	825	»	»	»	825
	Incompleta de Rivera Alta	550	137 50	150	137 50	1005
	Id. de Miragenil	550	137 50	547 50	137 50	1372 50
	Premios	»	»	»	»	100
	Suma	15000	2650	3426 25	2374 98	23551 23
Rambla.	Primera elemental de niños	1100	275	»	312 50	1687 50
	Segunda id. de id.	1100	275	»	312 50	1687 50
	Tercera id. de id.	1100	275	»	312 50	1687 50
	Párvulos	1100	275	»	275	1650
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Primera elemental de niñas	1100	275	»	275	1650
	Segunda id. de id.	1100	275	»	275	1650
	Premios	»	»	»	»	70
	Suma	7225	1650	»	1762 50	10707 50
Rute.	Primera elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	638 75	»	»	»	638 75
	Segunda elemental de niños	1100	275	275	275	1925
	Auxiliar de la anterior	638 75	»	»	»	638 75
	Adultos	550	137 50	100	137 50	925
	Primera elemental de niñas	1100	275	365	209	1949
	Segunda id. de id.	1100	275	250	184	1809
	Tercera id. de id.	1100	275	300	184	1859
	Incompleta de niños de San José	365	91 25	100	»	556 25
	Id. de niñas de id.	365	91 25	»	»	456 25
	Incompleta de niños de Llanos de San Juan	250	62 50	75	»	387 50
	Id. de niñas de id.	250	62 50	75	»	387 50
	Id. de niños del Nacimiento	250	62 50	75	»	387 50
	Id. de niñas de id.	250	62 50	75	»	387 50
	Id. de niños del Cerrillo	250	62 50	75	»	387 50
	Id. de niñas del id.	250	62 50	75	»	387 50
	Premios	»	»	»	»	70
	Suma	9557 50	2070	2040	1264 50	15002

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.	Alquileres. Ptas. Cént.	Retribuciones. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
San Sebastián de los Ballesteros.	Elemental de niños	625	156 25	»	250	1031 25
	Idem de niñas	625	156 25	»	305 50	1086 75
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	1250	312 50	»	555 50	2148
Santaella..	Elemental de niños	1100	275	150	500	2025
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Párvulos	365	91 25	175	92	723 25
	Gratificación para la de adultos	»	125	»	»	125
	Elemental de niñas	1100	275	225	275	1875
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Incompleta de Guijarrosa	625	156 25	50	157	988 25
	Premios	»	»	»	»	40
	Suma	4440	922 50	600	1024	7026 50
Santa Eufemia..	Elemental de niños	825	206 25	180	206 25	1417 50
	Idem de niñas	825	206 25	75	206 25	1312 50
	Premios	»	»	»	»	25
	Suma	1650	412 50	255	412 50	2755
Torrecampo.	Primera elemental de niños	1110	275	150	206 25	1731 25
	Segunda idem de idem	1110	275	150	206 25	1731 25
	Elemental de niñas	1110	275	150	206 25	1731 25
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	3300	825	450	618 75	5223 75
Valenzuela.	Elemental de niños	825	206 25	175	206 25	1412 50
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Elemental de niñas	825	206 25	175	206 25	1412 50
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	2650	412 50	350	412 50	3855
Valsequillo.	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Idem de niñas	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	1650	412 50	200	412 50	2705
Victoria.	Elemental de niños	825	206 25	»	206 25	1237 50
	Idem de niñas	825	206 25	»	206 25	1237 50
	Premios	»	»	»	»	25
	Suma	1650	412 50	»	412 50	2500
Villa del Rio.	Primera elemental de niños	1110	275	»	375	1750
	Segunda idem de idem	1110	275	»	375	1750
	Gratificación a la de adultos	»	350	»	»	350
	Primera elemental de niñas	1110	275	»	375	1750
	Segunda idem de idem	1110	225	»	375	1750
	Premios	»	»	»	»	200
	Suma	4400	1450	»	1500	7550
Villafranca..	Primera elemental de niños	1110	275	»	275	1650
	Segunda idem de idem	1110	275	250	775	2400
	Elemental de niñas	1110	275	»	275	1650
	Subvención al Colegio de Educandas	»	300	»	»	300
	Premios	»	»	»	»	300
	Suma	3300	1125	250	1325	6300
Villaharta.	Elemental de niños	625	156 25	»	156 25	937 50
	Idem de niñas	625	156 25	»	156 25	937 50
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	1250	312 50	»	312 50	1905

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.	Alquileres. Ptas. Cént.	Retribuciones. Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Villanueva de Córdoba.	Primera elemental de niños	1100	275	175	275	1825
	Segunda id. de id.	1100	275	175	275	1825
	Párvulos	1100	275	175	275	1825
	Auxiliar de la anterior	625	»	»	»	625
	Primera elemental de niñas	1100	275	175	275	1825
	Segunda id. de id.	1100	275	175	275	1825
	Premios	»	»	»	»	125
	Suma	6125	1375	875	1375	9875
Villanueva del Duque.	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Elemental de niñas	825	206 25	100	206 25	1347 50
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Premios	»	»	»	»	40
	Suma	2650	412 50	200	412 50	3715
Villanueva del Rey.	Elemental de niños	825	206 25	423 75	250	1705
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Gratificación para la de adultos	»	250	»	»	250
	Elemental de niñas	825	206 25	365	250	1646 25
	Auxiliar de la anterior	500	»	»	»	500
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	2650	662 50	788 75	500	4631 25
Villaralto.	Elemental de niños	855	206 25	»	206 25	1237 50
	Idem de niñas	825	206 25	»	206 25	1237 50
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	1650	412 50	»	412 50	2505
Villavieja.	Primera elemental de niños	1100	275	»	275	1650
	Segunda id. de id.	1100	275	»	275	1650
	Primera id. de niñas	1100	275	»	183	1558
	Segunda id. de id.	1100	275	»	183	1558
	Premios	»	»	»	»	50
	Suma	4400	1100	»	916	6466
El Viso.	Primera elemental de niños	1100	275	125	275	1775
	Segunda id. de id.	1100	275	125	275	1775
	Primera id. de niñas	1100	275	125	275	1775
	Segunda id. de id.	1100	275	125	275	1775
	Premios	»	»	»	»	40
	Suma	4400	1100	500	1100	7140
Zuheros.	Primera elemental de niños	825	206 25	225	375	1631 25
	Segunda id. de id.	825	206 25	»	»	1031 25
	Gratificación para la de adultos	»	295	»	»	295
	Elemental de niñas	825	206 25	200	275	1306 25
	Premios	»	»	»	»	30
	Suma	2475	913 75	425	650	4493 75

Córdoba 18 de Febrero de 1893.—El Secretario, Rafael González.—V.º B.º: El Gobernador presidente, Ortiz y Casado.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 520

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta, en la sesión ordinaria del día 31 de Enero, presidida por el señor Gobernador civil, don Eduardo Ortiz y Casado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que, del arqueo

efectuado el día 25 del corriente, resultó en Caja la existencia de 3003 pesetas 91 céntimos.

De la orden de la Dirección general de fecha 26 del actual, desestimando á un Auxiliar la expedición de nuevo título administrativo, hasta tanto que por dicho centro se comuniquen las instrucciones generales que han de darse, antes de que se formen los presupuestos municipales de 1893 á 94.

De otra orden, dictada por dicha de-

pendencia, referente á que los Auxiliares de párvulos, nombrados con posterioridad al 2 de Noviembre de 1888, continúen en sus cargos hasta que se presenten los propietarios que sean nombrados para los mismos.

De un recibo de don Laureano Sigler Godoy, Maestro electo para la escuela superior de niños de Castro del Río.

De que en el BOLETIN OFICIAL del día 27, se publicaba el anuncio de las es-

uelas vacantes en esta provincia, que debían proveerse por concurso de ascenso y único.

De que en dicho periódico oficial, se publicaron los certificados de cambios de personal, ocurridos durante el primero y segundo trimestre del corriente año económico.

De que se remitieron á doña Carmen Rame, Maestra de la incompleta del Nacimiento, dos comunicaciones referentes á su nombramiento de auxi-

liar de la escuela pública de Zarzajunto a Alanje.

Con el informe procedente, acordó cursar al Rectorado la instancia del auxiliar de la escuela de párvulos del distrito de la derecha de esta capital, en solicitud de nuevo título administrativo.

Cursar igualmente las instancias de tres auxiliares de las escuelas de niñas de Lucena, las cuales, como el anterior, solicitan nuevo título administrativo.

Resolvió remitir al Ilmo. Sr. Rector de este distrito, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabra, al Maestro D. Casimiro de Reyes; informando que no existe motivo fundado para que el referido municipio haya dejado de nombrar á dicho Maestro para el desempeño de las escuelas de adultos, recientemente reorganizadas, y que de aquel tampoco resulta cargo alguno contra la conducta profesional del mencionado señor Reyes, puesto que la ausencia de un día, que se le imputa, de la clase que sirve, fué plenamente justificada.

Remitir con informe la instancia del auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, pidiendo nuevo título, con arreglo al Reglamento de 21 de Abril último.

Quedar enterada de que se comunicó la orden concediendo un mes de licencia al Maestro de la escuela de párvulos del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Remitir á la Central de Derechos pasivos el expediente de clasificación de la Maestra jubilada doña Francisca Cepillo.

Comunicar á D. Miguel Morales, Maestro de La Rambla, que la Dirección general desestimaba su instancia, en solicitud de que se le nombrase nuevamente para la escuela de adultos de Cabra, hoy suprimida.

Pasar á informe del Alcalde de Fuente Palmera la comunicación dirigida por el Cura párroco de dicha villa, quejándose de la conducta que observa el Maestro de la incompleta de niños de Fuente Carreteros.

Comunicar al Rectorado la fecha de ratificación de varios auxiliares con motivo á los nuevos títulos administrativos que se les había expedido.

Trasladar al Alcalde de Bujalance y á D. Leopoldo Santamaría, auxiliar de una de las escuelas públicas, la orden de dicho Centro escolar, reconociéndole el derecho al sueldo legal de 625 pesetas, y la orden negando dicho derecho á don Pedro Juan de Priego, auxiliar también de las escuelas de la mencionada villa.

Comunicar á doña Manuela Ortiz, auxiliar de las escuelas públicas de Priego, la orden negándole el sueldo de 825 pesetas.

Reclamar al Alcalde de Priego un certificado del acta de posesión del Maestro accidental de la escuela incompleta del Cañuelo.

Pedir otro certificado al de Villanueva de Córdoba, referente al acta levantada con motivo de los exámenes celebrados en las escuelas públicas.

Participar al Ilmo. Sr. Director ge-

neral, Rector y Habilitado, las fechas en que los maestros señores Ruiz Martínez y Lovera y Tejada, habían tomado posesión de las escuelas de La Carlota y tercera de La Rambla, respectivamente, en virtud de la permuta de destinos que se les había concedido.

Quedó enterada de que á los maestros D. Francisco de P. Reina y á don Emilio del Pino, se les comunicó el nombramiento de auxiliares que habían obtenido, el primero para la escuela pública de Saucejo, y el segundo para la del Coronil.

Resolvió participar la fecha en que doña Beatriz Soldevilla, se había posesionado del cargo de Maestra interina de la escuela del segundo departamento de La Carlota.

De que por disposición del Sr. Gobernador, Presidente, se aplicaron á obligaciones de primera enseñanza los intereses de las inscripciones de los pueblos de Fuente Palmera, Montemayor y Santaella.

Acordó decir al Alcalde de Hornachuelos que precise la cantidad que por concepto de retribuciones ha de percibir el Maestro de la elemental de niños, y al Alcalde de Alcaracejos que con toda urgencia ingrese el Ayuntamiento la partida que adeuda por obligaciones de Instrucción primaria, pues de lo contrario se le exigirán las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Remitir á la Junta central de Derechos pasivos la cuenta respectiva al segundo trimestre del actual ejercicio.

Devolver al Sr. Gobernador civil, con el precedente informe, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belalcázar, para la construcción de un edificio con destino á escuelas.

Enviar á la Dirección general copia literal autorizada del acta de la sesión del día 16 del presente mes.

Comunicar al Rectorado y á la Habilitación la fecha en que D. Luis Cerezo había tomado posesión de la escuela elemental de niños de Peñarroya.

Devolver informada á la Dirección general de Instrucción pública la instancia del Maestro de la elemental de niños de Alcaracejos, en solicitud de que se le autorice para ejercer el doble cargo de Secretario del Juzgado municipal de expresada villa.

Decir al Alcalde de Santaella que manifieste la fecha en que el Maestro D. Agustín Palma se encargó del desempeño de la escuela de adultos.

Resolvió remitir al Sr. Gobernador civil, á los efectos prevenidos, dos relaciones de las cantidades que, por obligaciones de primera enseñanza, deben consignar los Ayuntamientos de esta provincia en sus próximos presupuestos de 1893 á 94.

Comunicar la toma de posesión de la Maestra de la incompleta de niñas de San José (Rute).

Trasladar á una auxiliar de las escuelas públicas de Montilla, la orden de la Dirección general de Instrucción pública referente á la suspensión de la expedición de nuevos títulos administrativos, en ciertos casos, hasta tanto que se dicten instrucciones.

Finalmente, acordó la Junta que la vacante que existe por antigüedad en la segunda clase del Escalafón, por haber sido jubilado D. Vicente del Rey Tejada, la ocupe D. Francisco Visado Penalba, profesor de la escuela de Santa Marina y San Andrés de esta capital, y que la vacante que también por antigüedad ha resultado en la tercera clase del Escalafón de Maestras, por jubilación de doña Francisca Cepillo Hurtado, la ocupe doña Rafaela Cabrera y Rubio, maestra de la primera escuela elemental de niñas de Cabra.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Rafael González.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 527

ANUNCIO JUNTA ECONÓMICA

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día veinte del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase oncená.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Marzo de 1893.—El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

Número 526

ANUNCIO

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica Militar de harinas de esta plaza

Hace saber: que no habiendo causado remate, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas los días 5 de Enero y 21 de Febrero últimos, al objeto de contratar la venta de salvado y aechaduras que produzca la elaboración de harinas de esta Fábrica en el presente año, se convoca por el presente, en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 1.º del actual, para la admisión de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la segunda subasta, la cual tendrá lugar en este Establecimiento, sito Molino de San Rafael (Campo de la Verdad) el día 18 del actual, á las dos de la tarde.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase oncená.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, espresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras y hallarse arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se expresan en el pliego de condiciones que rigió en las citadas subastas.

Las cantidades que se calculan de aprovechamientos en un año y su valor, son las que se espresan en el estado de precios límites que ha de regir en dicho acto, y se inserta á continuación.

Córdoba 3 de Marzo de 1893.—Pablo de la Rosa.

ESTADO DE PRECIOS LÍMITES QUE SE CITA

Artículos	Peso. Quintales métricos	Precio del quintal métrico	Valor. Pesetas	Importe del 5 por 100 de garantía. Pesetas
Salvado	3626	7 00	25382 00	1269 10
Aechaduras	170	9 00	1530 00	76 50

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Córdoba

El lunes próximo 6 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª, durante el mes de Julio último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 3 de Marzo de 1893.—El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**. Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*